

12. INSPECCIONES DE SEGURIDAD PARA EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS CLASIFICADOS

Constituyen el medio por el que el Ministerio de Defensa comprueba el cumplimiento, por parte del contratista, de las obligaciones que le corresponden en relación con su participación en contratos, programas y proyectos clasificados del Ministerio de Defensa en los que está involucrado.

Con objeto de garantizar al máximo posible la protección de la Información clasificada que el Ministerio de Defensa ponga a disposición de las empresas que participen en contratos o programas promovidos por el mismo, el Director General de Armamento y Material (DIGAM) podrá nombrar **Inspectores de Seguridad**, los cuales cesarán en el cargo a la finalización del contrato o programa.

El DIGAM notificará al contratista la identidad del Inspector de Seguridad que le haya sido asignado para la ejecución de un determinado contrato, así como, en su caso, los cambios de Inspector que se puedan producir.

El contratista se compromete a reconocer las competencias de dicho Inspector y a facilitarle su labor, disponiendo los medios necesarios para que realice sus funciones con eficacia.

En caso de tener que simultanear las labores de inspección con otras diferentes que le sean asignadas, lo hará sin menoscabo de las misiones de inspección de seguridad, que tienen carácter prioritario.

12.1. Misiones del Inspector de Seguridad

- Representará al Ministerio de Defensa ante la empresa, durante la ejecución de un contrato clasificado, en los aspectos relativos a la seguridad de la información del Departamento.

- Controlará el marcado de la Información clasificada que genere o reproduzca la empresa, previa autorización del Órgano responsable del contrato o programa.

- Velará por el cumplimiento, en el ámbito industrial y tecnológico, de lo establecido en las correspondientes Instrucciones de Seguridad de los Programas y Cláusulas de Seguridad de los contratos e informará de cualquier circunstancia que estime pueda afectar a la seguridad de la información y, en particular, de las modificaciones acaecidas en el Servicio de Protección de la empresa.

- Certificará la necesidad que tienen los empleados de la empresa de solicitar Habilitación Personal de Seguridad (HPS), en base a la función que desempeñen o puedan desempeñar en un determinado contrato o programa, firmando en su caso la solicitud de Habilitación Personal de Seguridad.

12.2. Labores de Inspección de seguridad

Constituyen el medio por el que el Inspector de Seguridad lleva a cabo las misiones recogidas en el apartado anterior.

Si como consecuencia de la realización de estas labores de inspección, el Inspector de Seguridad observara algún incumplimiento, durante la ejecución del contrato, relativo a la seguridad de la información, remitirá informe a la DGAM (SDGINREID), dando, asimismo, conocimiento al contratista de las irregularidades observadas, e indicándole el plazo para la corrección de las mismas.

Transcurrido dicho plazo sin que el contratista haya corregido dichas irregularidades, la DGAM (SDGINREID), una vez hechas las comprobaciones que estime oportunas, dará conocimiento de ello al Órgano de Contratación.